

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2023-00035-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	OLGA LISNELIA SANDOVAL MORENO
Demandado:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG); DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (FIDUPREVISORA)
Asunto:	AUTO ADMITE DEMANDA

Esta demanda fue radicada vía correo electrónico, sin solicitud de medida cautelar, y fue reenviada a las entidades demandadas tal como consta a folio 06 del expediente digital, pdf 05.

Por consiguiente, por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 30 y 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificaron los artículos 155 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 ibidem, este Despacho.

RESUELVE

- 1.- RECONOCER** personería jurídica, al doctor **CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GOMEZ** identificado con la C.C N° 1.012.387.121 y portador de la T.P. No. 362.438 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante conforme al poder obrante a folios 01 -03 del expediente virtual, pdf 3.
- 2.- ADMITIR la demanda**, interpuesta por **OLGA LISNELIA SANDOVAL MORENO** a través de apoderado, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG); DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (FIDUPREVISORA)**
- 3.- NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).

4.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL o a quien haya delegado para tal función.

4.2.- GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA o a quien haya delegado para tal función.

4.3.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

4.4.- MINISTERIO PÚBLICO

4.5. - REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIDUPREVISORA S.A. y/o a quien haya delegado para tal función.

5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), al Vinculado la Fiduprevisora S.A, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente, de los dos (2) días hábiles después del envío del mensaje de datos a los correspondientes buzones electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, modificado por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021 y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que comoquiera que los expedientes administrativos de los docentes vinculados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reposan en el ente territorial del último lugar de prestación de servicios de los mismos, por secretaria líbrese oficio a la **Secretaria de Educación de Cundinamarca** a fin de que se sirva aportar el respectivo cuaderno administrativo de la demandante, la **inobservancia de estos deberes constituye falta**

disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º, artículo 175 C.P.A.C.A.).

9.- ORDENAR que de la contestación de la demanda deberá remitirse copia a los demás sujetos procesales, por lo que el término de tres (3) días de traslado de las excepciones que se llegaren a formular, se entenderá surtido dos (2) días hábiles después de efectuarse del respectivo mensaje de datos al canal digital informado por el demandante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 201 a Ley 1437 de 2011.

10. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos para cuyo efecto deberán informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 12 de fecha 10/04/2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2023-00035-00

Firmado Por:
Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8379e0a5b0fdf7311455b2fe66e3c72deea05ff922ae1b0a391ab20a0292965e**

Documento generado en 31/03/2023 07:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>